

## Modelo 660. Declaración de sucesiones

## Modelo 650. Autoliquidación de sucesiones

### Instrucciones para cumplimentar los modelos

#### Información general

Los datos que contienen estas instrucciones se refieren a hechos imposables sucedidos a partir del 1 de enero de 2003. Por tanto, si se quiere liquidar una sucesión referida a una defunción anterior al 2003 deberá consultar la normativa correspondiente a la fecha de devengo del impuesto.

Los modelos se deben cumplimentar a máquina o con bolígrafo, sobre una superficie dura y con letras mayúsculas.

Los modelos 660 *Declaración de sucesiones*, y 650, *Autoliquidación de sucesiones*, son por este orden los modelos que se deben utilizar para realizar la liquidación total o parcial de la adquisición de bienes o derechos por causa de muerte.

#### El modelo 660

integra una relación de los bienes y los derechos del causante (la persona que ha muerto), y que constituyen el caudal hereditario que se debe repartir entre las personas interesadas en la sucesión. En este caso, se debe cumplimentar **un modelo 660 por cada documento relativo a cada sucesión** que se liquide, y teniendo en cuenta que **cada causante origina una sucesión**. En este modelo se deben indicar los datos del causante y de todas las personas interesadas en la sucesión y describir con detalle cada uno de los bienes y derechos que se adquieren en la sucesión.

#### El modelo 650

constituye la autoliquidación *individual* del impuesto sobre sucesiones, en la cual se identifica un solo contribuyente y se calcula la cuota que le corresponda de acuerdo con los bienes y derechos que adquiera. **Debe presentar tantos modelos 650 como personas interesadas concurren en una sucesión.**

Este modelo sirve para presentar la autoliquidación total de la sucesión, las complementarias de una liquidación anterior y también las autoliquidaciones parciales a cuenta de una autoliquidación posterior.  
En cambio  
-la autoliquidación parcial para recibir *prestaciones derivadas de seguros sobre la vida* del causante, hasta cuatro contratos, se puede llevar a cabo mediante el modelo 652. *Seguros sobre la vida*  
-la autoliquidación de la *consolidación de dominio* por extinción de un usufructo se realizará mediante el modelo 653, *consolidación de dominio*.

#### Plazo de presentación

Tanto el modelo 650 como el 660 se deben presentar dentro del plazo de **seis meses**, contados des de la fecha de la muerte del causante.

#### Lugar de ingreso o presentación

Para presentar los documentos de la sucesión o bien una autoliquidación sin ingreso, dirijase a una de las cuatro delegaciones de la Agencia Tributaria de Catalunya o a una oficina liquidadora. Si de la autoliquidación resulta una cantidad a ingresar, pueden efectuar el ingreso:

- al servicio de caja de la de la Tesorería Territorial de la Agencia Tributaria de Catalunya o a las oficinas liquidadoras, o bien
- en una entidad colaboradora (bancos y cajas de ahorros)

La oficina competente territorialmente es la que corresponde a la residencia habitual que tenía el causante.

#### Oficinas tributarias

(1) Hay **delegaciones** de la Agencia Tributaria de Catalunya y **oficinas liquidadoras** de la Generalitat de Catalunya en las siguientes poblaciones:

01 Barcelona	10 Manresa	19 la Bisbal	28 Solsona	37 el Vendrell	46 Palafrugell
02 Girona	11 Mataró	20 Figueras	29 Tremp	38 Berga	47 Palamós
03 Lleida	12 Sabadell	21 Olot	30 Vielha	39 Rubí	48 Roses
04 Tarragona	13 Sant Feliu de Llobregat	22 Puigcerdà	31 Falset	40 Martorell	49 Sant Feliu de Guixols
05 Arenys de Mar	14 Terrassa	23 Santa Coloma de Farners	32 Gandesa	41 Mollet del Vallès	50 Amposta
06 Cerdanyola	15 Sant Cugat del Vallès	24 Balaguer	33 Montblanc	42 Pineda de Mar	51 Esplugues de Llobregat
07 Granollers	16 Vic	25 les Borges Blanques	34 Reus	43 Sant Vicenç dels Horts	52 Sort
08 l'Hospitalet de Llobregat	17 Vilafranca del Penedès	26 Cervera	35 Tortosa	44 Sitges	53 Ripoll
09 Igualada	18 Vilanova i la Geltrú	27 la Seu d'Urgell	36 Valls	45 Lloret de Mar	

## CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO 660. DECLARACIÓN DE SUCESIONES.

#### Causante

(2) Pegue una etiqueta de identificación en el recuadro. Puede utilizar las que facilita la Agencia Tributaria de Catalunya. Si no se tiene, rellene los datos que se piden.

(3) Indique la **fecha de la defunción**, si el causante estaba obligado a presentar **declaración** del impuesto sobre el patrimonio, y el número total de **personas interesadas** en la sucesión.

(4) **Fecha de devengo**. En general, corresponde a la fecha en que se produjo la muerte del causante. Si hay alguna condición suspensiva que afecte al conjunto de la herencia, la fecha de devengo equivale a la fecha en que desaparece esta condición.

#### Datos del documento

Cumplimentar los datos del documento por el cual se formalizó la sucesión que se liquida, consignando el tipo de documento (notarial, judicial, administrativo o privado); el nombre del notario o la notaria o de la autoridad; la fecha del documento y el número de protocolo o referencia de la actuación judicial o administrativa.

#### Presentador/a

Pegue una etiqueta de identificación de la persona que presenta la declaración, o bien cumplimentar los datos que se solicitan.

La declaración la debe firmar la persona que la presenta.

#### Relación de personas interesadas

Cumplimente los datos de identificación de cada una de las personas que adquieran bienes o derechos en la sucesión que se liquida, o bien pegar una etiqueta identificativa. Puede utilizar las que facilita la Agencia Tributaria de Catalunya.

Si no existe suficiente espacio para indicar todas las personas, **adjunte tantas hojas de relación de personas interesadas como sean necesarias** y numere correlativamente en la parte inferior de la cara el total de páginas que se presenten por esta relación. Con esta finalidad, se pueden utilizar fotocopias de las hojas que necesite.

El número de teléfono y la dirección de correo electrónico permiten agilizar los trámites administrativos en beneficio del contribuyente y únicamente se utilizan si es imprescindible.

Indique en la derecha la **fecha de nacimiento** de la persona identificada, el **parentesco** que tiene con el causante y el **grupo** de parentesco en que se incluye:

Grupo I: descendientes y adoptados menores de 21 años.

Grupo II: descendientes y adoptados de 21 años o más, cónyuges o parejas de hecho asimiladas, ascendientes y adoptantes.

Grupo III: colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad.

Grupo IV: colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños.

**Patrimonio preexistente.** Escriba en cifras el importe del total de bienes y derechos de que es titular la persona interesada el día que se devenga el impuesto, valorado según las reglas del impuesto sobre el patrimonio. Si el importe no supera los 402.700 euros, únicamente consigne la expresión "inferior a 402.700".

**Minusvalía.** Si la persona identificada tiene la condición legal de persona con minusvalía, marcar con una X e indicar el grado que tiene reconocido.

**Título sucesorio.** Indique si la persona interesada en la sucesión es heredera, legitimaria, legataria, beneficiaria de seguros de vida, usufructuaria de algún bien, fiduciaria o fideicomisaria.

**Firma.** Cada persona identificada en esta relación debe firmar la declaración de la sucesión.

## Relación de bienes

La relación de bienes comprende seis hojas que permiten identificar todos los bienes y los derechos que se heredan por causa de la muerte del causante, así como las cargas y las deudas correspondientes a estos bienes, y los gastos originados por la sucesión.

Si no hay suficiente espacio para describir todos los elementos patrimoniales, **adjunte tantas hojas de relación de bienes como sean necesarias** y numere en la parte inferior de la cara el total de páginas que se presenten por esta relación, haciendo fotocopias de las hojas que necesite. Las hojas de la relación de bienes que no se hayan cumplimentado porqué no existe ningún elemento patrimonial de los que se describen, no se deben presentar.

### Aclaración general sobre los tipos de bienes:

--Por "**valor total del bien**" se entiende el valor que corresponde al bien independientemente del porcentaje de participación del causante en el citado bien.

--Por "**valor de la participación del causante**" se entiende aquella parte del valor del bien que es objeto de la adquisición efectiva que ahora se liquida.

### Ejemplo.

Supongamos un bien inmueble con un valor total de 100.000 €, que es propiedad por mitades indivisas del causante y su cónyuge. Sobre la parte correspondiente al causante se ha constituido un usufructo, y el usufructuario tiene 24 años.

Valor total del bien: 100.000 €

Al ser mitades indivisas, el valor en pleno dominio de la participación del causante sobre el inmueble es de 50.000 €.

El valor del usufructo, si el usufructuario tiene 24 años, equivale al 65% de 50.000 € = 32.500 €

Por tanto, el valor de la nuda propiedad adquirida: 50.000 - 32.500 = 17.500 €.

Valor de la participación del causante = valor de la nuda propiedad transmitida: 17.500 €

## A. Bienes inmuebles urbanos

Indique el código del **tipo de bien** urbano de que se trate, según la tabla siguiente:

Tipo de bien	Código
Suelo urbano .....	SU
Suele urbanizable.....	SL
Viviendas unifamiliares.....	HU
Locales comerciales.....	LC
Oficinas.....	OF
Almacenes y naves .....	MN
Edificios enteros de viviendas.....	EH
Plazas de aparcamiento.....	PA
Edificios enteros de oficinas.....	EO
Pisos.....	HP
Otras construcciones.....	AC

Indique el código del **derecho** de que era titular el causante:

Tipo de derecho	Código
Pleno dominio: .....	PD
Nuda propiedad: .....	NP

Nota: si el causante era titular de un **derecho de usufructo** que no se extingue por causa de su muerte, la transmisión de este derecho consigne en el apartado "H. Otros bienes y derechos", con el código UG (derechos reales de uso y disfrute).

**Clave de beneficio fiscal.** Consulte esta clave en el anexo que se encuentra al final de estas instrucciones.

**Provincia/País.** Si el bien inmueble se encuentra en España, indique la provincia y en el caso que el inmueble radique en el extranjero, indique el país.

**Valor catastral.** Corresponde a la suma del valor del suelo más el valor correspondiente a la edificación

## B. Bienes inmuebles rústicos

Indique el código del **tipo de bien** rústico de que se trate, según la siguiente tabla:

Tipo de bien	Código
Tierras de secano.....	SE
Tierras de bosque.....	BO
Tierras de regadío.....	RE
Tierras con cultivos diversos.....	VC
Tierras con masía.....	MA
Tierras yermas.....	ER

Indique el código del **derecho** de que era titular el causante, de acuerdo con la tabla del apartado A.

**Clave de beneficio fiscal.** Consulte esta clave en el anexo que se encuentra al final de las instrucciones.

**Provincia/País.** Si el bien inmueble se encuentra en España, indique la provincia y en el caso que el inmueble radique en el extranjero, indique el país.

## C. Valor neto de actividades empresariales o profesionales

Identifique los elementos patrimoniales del causante afectos a su actividad, e indique el **valor neto** que tienen, es decir, el valor de los bienes y derechos una vez deducido el importe de las deudas afectas a la actividad.

Se debe considerar que las deudas que se hayan restado del valor íntegro de los elementos afectados a la actividad con el fin de determinar el valor neto de esta, no se debe consignar en el apartado "K. Deudas deducibles".

**Concepto de elemento afecto a una actividad empresarial o profesional:**

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, tendrán la consideración de elementos patrimoniales afectos a una actividad económica:

- los bienes inmuebles en los que se había desarrollado la actividad del causante;
- los bienes destinados a los servicios económicos y socioculturales del personal al servicio de la actividad, sin incluir los destinados al ocio ni, en general, los de uso particular del titular de la actividad.
- cualquier otro elemento patrimonial que fuera necesario para la obtención de los respectivos rendimientos, sin que tengan esta consideración, en ningún caso, los activos representativos de la participación en fondos propios de una entidad y de la cesión de capitales a terceros.

Cuando se trate de elementos patrimoniales que se destinen sólo de manera parcial a la actividad económica, la afectación se entiende limitada a la parte que realmente se utilice en el ejercicio de la actividad de que se trate. En ningún caso son susceptibles de afectación parcial los elementos patrimoniales indivisibles.

**C1. Valor neto de las actividades empresariales o profesionales (sin incluir los inmuebles)**

Indique el código del **tipo de actividad** de que se trate, según la siguiente tabla:

Tipo de actividad	Código
Empresarial . . . . .	EM
Ganadera . . . . .	RA
Profesional . . . . .	PR
Forestal . . . . .	FO
Artística . . . . .	AR
Pesquera . . . . .	PE
Agrícola . . . . .	AG
Artisanal . . . . .	AT

Indicar el epígrafe del **impuesto sobre actividades económicas** (IAE) que corresponde a la actividad, y describirla.

**Clave de beneficio fiscal.** Consulte esta clave en el anexo que se encuentra al final de las instrucciones.

**C2. Bienes inmuebles afectos a las actividades empresariales o profesionales**

Indique el código del **tipo de bien** de que se trate, tal y como se ha indicado en las tablas precedentes de bienes rústicos y urbanos, y el epígrafe del **impuesto sobre actividades económicas** correspondiente a la actividad a que estén afectos.

Si se trata de un inmueble urbano, indique la superficie en metros cuadrados y la dirección completa. Pero, si es rústico, indique la superficie en hectáreas, el nombre del lugar, polígono, parcela, etc. En todo caso, cumplimente el código postal y el municipio al que pertenece.

**Clave de beneficio fiscal.** Consulte esta clave en el anexo que se encuentra al final de las instrucciones.

**D. Depósitos en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo, cuentas financieras y otro tipo de imposiciones a cuenta**

Indique el código del **tipo de bien** de que se trate, según la siguiente tabla:

Tipo de bien	Código
Cuenta corriente . . . . .	CC
Cuenta financiera . . . . .	CF
Cuenta de ahorros . . . . .	CE
Contrato atípico . . . . .	CA
Imposición a plazo . . . . .	IT

Indique el código del **derecho** de que era titular el causante, de conformidad con la tabla del apartado A, y describir brevemente el producto financiero de que se trate.

**Clave de beneficio fiscal.** Consulte esta clave en el anexo que se encuentra al final de las instrucciones. El valor declarado del saldo no puede ser un importe negativo. En éste caso puede tener la consideración de deuda deducible.

**E. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios**

**E1. Deuda pública, obligaciones, bonos y otros valores equivalentes, negociados en mercados organizados**

Indique el código del **tipo de bien** de que se trate, según la siguiente tabla:

Tipo de bien	Código
Deuda pública . . . . .	DP
Deuda privada . . . . .	DR
Otros valores . . . . .	AV

Indique el código del **derecho** de que era titular el causante, de conformidad con la tabla del apartado A, y describir brevemente el valor representativo de la cesión de capitales de que se trate. Consigne también los datos que se soliciten en relación con el **emisor/a** de los valores y la **entidad depositaria**.

**Clave de beneficio fiscal.** Consulte esta clave en el anexo que se encuentra al final de las instrucciones.

Indique finalmente el **número de títulos** que pertenecían al causante en la fecha de devengo del impuesto, y su **valor de cotización** en esta misma fecha.

**E2. Obligaciones, bonos, certificados de depósito, pagarés y otros valores equivalentes, no negociados en mercados organizados.**

Indique el código del **tipo de bien** de que se trate, según la siguiente tabla:

Tipo de bien	Código
Deuda pública . . . . .	DP
Certificados de depósito . . . . .	CD
Deuda privada . . . . .	DR
Pagarés . . . . .	PA
Otros valores . . . . .	AV

Indique el código del **derecho** de que era titular el causante, de conformidad con la tabla del apartado A, y describir brevemente el valor representativo de la cesión de capitales de que se trate.

**Clave de beneficio fiscal.** Consulte esta clave en el anexo que se encuentra al final de las instrucciones.

Consigne también los datos que se solicitan en relación con el **emisor/a** de los valores y la **entidad depositaria**, y el número de títulos que pertenecían al causante en la fecha de devengo del impuesto.

## F. Valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad

### F1. Acciones y participaciones en el capital social, en fondos propios de cualquier entidad jurídica o en fondos patrimoniales de sociedades y fondos de inversión, negociados en mercados organizados

Indique el código del **tipo de bien** de que se trate, según la siguiente tabla:

<b>Tipo de bien</b>	<b>Código</b>
Acciones de entidades jurídicas . . . . .	AE
Participaciones en entidades jurídicas . . . . .	PE
Acciones de sociedades de inversión . . . . .	AI
Participaciones en fondos de inversión . . . . .	PI

Indique el código del **derecho** de que era titular el causante, de conformidad con la tabla del apartado A, y describir brevemente el valor representativo de la participación en los fondos propios de que se trate. Consignar también los datos que se solicitan en relación con el **emisor/a** de los valores y la **entidad depositaria**.

**Clave de beneficio fiscal.** Consulte esta clave en el anexo que se encuentra al final de las instrucciones.

Indique finalmente el **número de títulos** que pertenecían al causante en la fecha de devengo del impuesto, y su **valor de cotización** en esta misma fecha.

### F2. Acciones y participaciones en el capital social, en fondos propios de cualquier entidad jurídica o en fondos patrimoniales de sociedades y fondos de inversión, no negociadas en mercados organizados

Indique el código del **tipo de bien** de que se trate, según la tabla siguiente:

<b>Tipo de bien</b>	<b>Código</b>
Acciones de entidades jurídicas . . . . .	AE
Participaciones en entidades jurídicas . . . . .	PE
Acciones de sociedades de inversión . . . . .	AI
Participaciones en fondos de inversión . . . . .	PI

Indique el código del **derecho** de que era titular el causante, de conformidad con la tabla del apartado A, y describir brevemente el valor representativo de la participación en los fondos propios de que se trate. Consignar también los datos que se solicitan en relación con el **emisor/a** de los valores y la **entidad depositaria**.

**Clave de beneficio fiscal.** Consulte esta clave en el anexo que se encuentra al final de las instrucciones.

Indique finalmente el **número de títulos** que pertenecían al causante en la fecha de devengo del impuesto.

## G. Vehículos, embarcaciones y aeronaves

Indique el código del **tipo de bien** de que se trate, según la siguiente tabla:

<b>Tipo de bien</b>	<b>Código</b>
Vehículos . . . . .	VH
Embarcaciones . . . . .	BX
Aeronaves . . . . .	AN

Indique el código del **derecho** de que era titular el causante, de conformidad con la tabla del apartado A, así como los datos del medio de transporte que se soliciten. La fecha de **primera matriculación** se refiere a la primera matriculación en el tiempo del medio de transporte indicado, con independencia de la comunidad o país en que se produjo.

**Clave de beneficio fiscal.** Consulte esta clave en el anexo que se encuentra al final de las instrucciones.

## H. Otros bienes o derechos

Indique el código del **tipo de bien** de que se trate, según la tabla siguiente:

<b>Tipo de bien</b>	<b>Código</b>
Rentas vitalicias o temporales . . . . .	RE
Derechos de transmisión . . . . .	DT
Joyas . . . . .	JO
Derechos reales de uso y disfrute . . . . .	UG
Pieles de carácter suntuario . . . . .	PS
Concesiones administrativas . . . . .	CA
Objetos de arte y antigüedades . . . . .	AA
Opciones contractuales . . . . .	OC
Propiedad intelectual o industrial . . . . .	PI
Metálico . . . . .	ME
Cuotas a devolver del IRPF . . . . .	QR
Otros bienes y derechos . . . . .	AB

Nota: Si se trata de derechos de transmisión, indicar el nombre y el NIF del primer causante

Indicar el código del **derecho** de que era titular el causante, de conformidad con la tabla del apartado A.

**Clave de beneficio fiscal.** Consultar esta clave en el anexo que se encuentra al final de las instrucciones.

## I. Cargas deducibles

Indique las cargas que reduzcan el valor real de los bienes y derechos transmitidos, describiendo brevemente el bien o derecho sobre el cual se han establecido.

Únicamente son deducibles las cargas o los gravámenes de naturaleza perpetua, temporal o redimibles establecidos directamente sobre los elementos transmitidos, siempre que reduzcan realmente su capital o valor. No tienen esta consideración las cargas que constituyan una obligación personal del donatario, ni aquellas que, como las hipotecas o las prendas, no comporten una disminución de valor.

Igualmente, las cargas que el causante haya establecido por testamento no tienen la condición de cargas deducibles, sino que pueden llegar a constituir un legado a favor de un tercero y, como tal, sujeto al impuesto.

Para determinar el valor de la carga, es necesario tener en cuenta que, si en los documentos presentados no consta de manera expresa la duración de las pensiones, la carga se considera ilimitada; el valor del censo equivale al del capital que se deba librar para redimirlo, según la normativa específica; y el valor de las pensiones se obtiene capitalizándolas al interés básico del Banco de España (actualmente es igual al interés legal del dinero), tomando del capital resultante aquella parte que, según las reglas establecidas para valorar los usufructos, corresponda a la edad del pensionista, si la pensión es vitalicia, o a la duración de la pensión si es temporal.

## J. Ajuar doméstico estimado

Indique, si se sabe, el valor correspondiente al ajuar doméstico, según los datos de la escritura pública, o, en su defecto, según su valoración.

## K. Deudas deducibles

Son deducibles las deudas que hayan sido reconocidas por sentencia judicial firme o la existencia de las cuales se acredite mediante documento público o privado que reúna los requisitos del artículo 1227 del Código civil, o que se justifiquen de otra manera. No son deducibles, en cambio, las deudas del causante a favor de los herederos o de los legatarios de una parte alícuota y de los cónyuges, los ascendentes, los descendentes o los hermanos de aquellos, aunque renuncien a la herencia.

Por otro lado, son deudas deducibles las cantidades que debía el causante por razón de tributos del Estado, de las comunidades autónomas, o de las corporaciones locales, o por deudas de la Seguridad Social, y que satisfagan los herederos, los albaceas o los administradores del caudal hereditario, aunque correspondan a liquidaciones giradas después de la defunción.

## L. Gastos deducibles

Indique el código del **tipo de gasto** de que se trate, según la tabla siguiente:

Tipo de gasto	Código
Última enfermedad . . . . .	DM
Entierro y funeral . . . . .	EF
Litigio en interés común de los herederos . . . . .	LI

Nota: los gastos de última enfermedad únicamente son deducibles si han sido satisfechos por los herederos, y por el importe que quede acreditado

No son deducibles los gastos que ocasione la administración del caudal hereditario.

## M. Adición de bienes (resultante de presunciones legales)

Identifique aquellos bienes que, sin ser titularidad del causante en la fecha del devengo del impuesto, y en aplicación de las presunciones legales, deben ser adicionados al caudal hereditario (**M1**) o la participación individual de una o más personas interesadas en la sucesión (**M2**).

La adición de bienes es procedente:

- En el caso de bienes y derechos que pertenecían al causante durante el año anterior a la defunción, excepto de prueba fehaciente de su transmisión y que se encuentren en poder de una persona que no sea heredero, legatario, familiar dentro del tercer grado o cónyuge de cualquiera de ellos o del causante. Esta presunción queda desvirtuada si se justifica suficientemente que en el caudal figuran incluidos el metálico u otros bienes subrogados en el lugar de los transmitidos, por un valor equivalente. **Esta adición afecta a todos los derechohabientes en la misma proporción**, excepto que de manera fehaciente se acredite la transmisión a alguna persona en particular, caso en el que únicamente afecta a esta persona, la cual asume la condición de heredero.
- En el caso de bienes y derechos adquiridos en usufructo y a título oneroso para el causante, y en nuda propiedad por un heredero, legatario, familiar dentro del tercer grado o cónyuge de cualquiera de ellos o del causante, en los tres años anteriores a la defunción. Esta presunción queda desvirtuada si se justifica que el adquirente de la nuda propiedad satisfizo al transmitente el dinero o le entregó bienes o derechos suficientes para su adquisición. **Esta adición afecta únicamente al adquirente de la nuda propiedad.**
- En el caso de bienes y derechos transmitidos por el causante a título oneroso, durante los cinco años anteriores a su defunción, reservándose el usufructo o cualquier otro derecho vitalicio, excepto que se trate de un contrato suscrito entre una entidad dedicada legalmente a este tipo de operaciones. **Esta adición afecta exclusivamente al adquirente de la nuda propiedad.**
- En el caso de valores y efectos depositados cuyos resguardos se hayan endosado, si con anterioridad a la defunción del endosante no se habían retirado los valores, o no se había tomado nota del endoso en los libros del depositario. También los valores nominativos que habían sido objeto de endoso, si la transferencia no se hizo constar en los libros de la entidad emisora antes de la defunción del causante, excepto prueba en contrario. **Esta adición afecta exclusivamente al endosatario de los valores.**

**Exclusión de adiciones:** no se practica la adición cuando el importe satisfecho por el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados es superior al importe que corresponde pagar por el impuesto sobre sucesiones y donaciones. Si es inferior, se aplica la adición, pero el sujeto pasivo tiene derecho a deducir, en la liquidación del impuesto sobre sucesiones, el importe satisfecho por el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

### M1. Adición que afecta al caudal hereditario

Si se procede la adición descrita en el punto 1 anterior, que afecta todas las personas interesadas en la sucesión, describa en este apartado el bien de que se trate y el importe que se ingresó en concepto del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

### M2. Adición que afecta a una o más personas interesadas

En los casos de adición descritos en los puntos 2, 3 y 4, así como el del punto 1 cuando se acredite la transmisión a alguna persona en particular, describa el bien de que se trate, identifique la persona afectada por la aplicación de la presunción legal y consigne el importe que se ingresó en concepto del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

## N. Seguros

Debe identificarse la **persona beneficiaria** de las prestaciones derivadas de seguros sobre la vida contratados por el causante, o, en el caso de seguros colectivos, a los cuales se había adherido. En este último caso, marque con una X que el seguro es **colectivo**, e identifique la persona contratante.

Consigne también la **fecha de contratación** del seguro, o, si es colectivo, la fecha de adhesión al contrato. Así mismo, indique si la prestación que se recibe es una **renta vitalicia**, o, en el caso que esta renta sea **temporal**, indique los años de duración.

**Clave de beneficio fiscal.** Consulte esta clave en el anexo que se encuentra al final de las instrucciones.

## O. Acumulación de donaciones en la herencia

En el caso que el beneficiario haya recibido, mientras el causante estaba vivo, una o más donaciones por parte de este durante los cuatro años anteriores a la muerte, identifique las en este apartado, por el que se consideran como una sola adquisición a los efectos de determinar el tipo medio de gravamen, y se deben acumular en la base liquidable de la sucesión que se autoliquida.

A estos efectos, indique el código del **tipo de bien** de que se trate, según la tabla siguiente:

Tipo de bien	Código
Bien inmueble . . . . .	BI
Bien mueble . . . . .	BM

Describa brevemente la donación que se acumula, e identifique la persona a quien se atribuye el bien donado.

**Clave de beneficio fiscal.** Consulte esta clave en el anexo que se encuentra al final de las instrucciones.

**Valor comprobado.** Consigne el valor obtenido en la comprobación realizada por la Administración del valor declarado en el momento de liquidar cada una de las donaciones que se acumulan en la sucesión. Si no se dispone de valor comprobado, consigne el valor declarado por cada donación.

## Resumen del caudal hereditario

### Valor total de los bienes del causante

Por cada grupo de bienes y derechos del caudal hereditario desglosado en las páginas anteriores consigne las sumas obtenidas y cumplimente la casilla  indicando la suma de estos importes anteriores.

### Determinación del caudal hereditario fiscal

Igual como se ha hecho en el apartado anterior, rellene los importes de "I. Cargas deducibles", "K. Deudas" i "L. Gastos deducibles" ya descritos en las páginas anteriores.

### Calculo del ajuar doméstico

Del valor total de los bienes y derechos de la casilla **100**, reste el importe de las cargas deducibles e indique el resultado en la casilla **200**. Aplique el 3 por ciento al resultado anterior y consigne el importe obtenido en la casilla **201**.

Si hay cónyuge superviviente o pareja de hecho asimilada, de este valor se debe restar el del ajuar de la casa. A estos efectos, indique en la casilla **202** el valor catastral de la vivienda habitual, aplique sobre este valor el 3% y escriba el resultado en la casilla **203**.

Reste este nuevo valor del importe de la casilla **201** e indique el resultado en la casilla **204** "valor calculado del ajuar doméstico".

Finalmente traslade a la casilla **J**, "valor estimado por el contribuyente", el importe consignado en la casilla "valor declarado" del apartado "J. Ajuar doméstico", de la relación de bienes y derechos; e indique en la casilla **Z** el importe que sea superior de las casilla **204** y **J**. En cualquier caso, el valor del ajuar doméstico no puede ser negativo.

Para determinar el valor del caudal hereditario neto, reste de la cantidad consignada en la casilla **100** el importe de "I. Cargas deducibles"; sume el valor del ajuar doméstico de la casilla **Z** y reste el importe de "K. Deudas" y de "L. Gastos deducibles".

Sume en la casilla **101** el importe de todos los bienes descritos en el subgrupo **M1** de la relación de bienes que se han adicionar en la herencia, y reste el valor de los bienes y derechos que gocen de exención. Indique el resultado de estas operaciones en la casilla **01**, que constituye el caudal hereditario fiscal.

### Documentación necesaria

Marque con una X la documentación que se adjunta en la declaración de bienes y derechos de la sucesión.

## CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO 650. AUTOLIQUIDACIÓN DE SUCESIONES

### Contribuyente

Se debe rellenar un modelo 650 para cada persona interesada en la sucesión, dado que cada una de ellas es contribuyente del impuesto sobre sucesiones.

**(2)** Pegue en el recuadro la etiqueta de identificación de una de las personas que adquiere bienes o derechos en la sucesión que se liquida, entre las que se han indicado en la relación de personas interesadas del modelo 660, Declaración de sucesiones. Se puede utilizar las etiquetas que facilita la Agencia Tributaria de Catalunya. Si no se tienen, cumplimente los datos que se piden.

**(3)** El número de teléfono y la dirección de correo electrónico permiten agilizar los trámites administrativos en beneficio del contribuyente y únicamente se utilizan si es imprescindible.

**(4)** Indique la fecha de nacimiento del contribuyente, su parentesco con el causante y el grupo de parentesco en que se incluye:

Grupo I: descendientes y adoptados menores de 21 años.

Grupo II: descendientes y adoptados de 21 años o más, cónyuges o parejas de hecho asimiladas, ascendientes y adoptantes.

Grupo III: colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad.

Grupo IV: colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños.

**Patrimonio preexistente.** Escriba en cifras el importe del total de bienes y derechos de que es titular el contribuyente el día que se devenga el impuesto, valorado según las reglas del impuesto sobre el patrimonio. Si el importe no supera los 402.700 euros, únicamente consigne la expresión "inferior a 402.700".

**Minusvalía.** Si la persona identificada tiene la condición legal de persona con minusvalía, marque con una X e indique el grado que tiene reconocido.

**Título sucesorio.** Indique si la persona interesada en la sucesión es heredera, legitimaria, legataria, beneficiaria de seguros sobre la vida, usufructuaria de algún bien, fiduciaria o fideicomisaria.

**(5)** Marque con una X:

**No sujeto,** en el caso que la adquisición se haya incluida en algún supuesto de no-sujeción, de acuerdo con la normativa del impuesto.

**Prescrito,** si ya han pasado más de 4 años entre la fecha de finalización del período de presentación voluntaria y la fecha de presentación de esta autoliquidación, siempre que no se hayan producido actos que interrumpan el plazo de prescripción.

**(6) Fecha del devengo.** En general, corresponde a la fecha en que se produjo la muerte del causante. Si hay alguna condición suspensiva que afecte al conjunto de la herencia, la fecha de devengo equivale a la fecha en que desaparece esta condición.

### Causante

Pegue en el recuadro una etiqueta de identificación. Se puede utilizar las que facilita la Agencia Tributaria de Catalunya. Si no se tiene, rellene los datos que se piden.

Indique si el causante estaba obligado a presentar **declaración** del impuesto sobre el patrimonio, si la sucesión es **testada** o no, así como el número total de **personas interesadas** en la sucesión.

### Datos del documento

Rellene los datos del documento por el que se formalizó la adquisición que se liquida, consignando el tipo de documento (notarial, judicial, administrativo o privado); el nombre del notario o la notaría o la autoridad; la fecha del documento y el número de protocolo o referencia de la actuación judicial o administrativa.

### Liquidación parcial o complementaria

Marque con una X si ahora se presenta una autoliquidación a cuenta de la declaración total de la sucesión, o bien una autoliquidación complementaria de una anterior ya presentada. En este último caso, indique el número de justificante de la última autoliquidación presentada, la fecha en que se presentó y el importe que se ingresó en concepto de cuota.

Recuerde que las autoliquidaciones parciales del impuesto sobre sucesiones y donaciones, realizadas únicamente con la finalidad de percibir prestaciones derivadas de hasta cuatro contratos de seguros sobre la vida del causante, se deben presentar en el modelo 652, Autoliquidación de seguros de vida.

Si la autoliquidación que se presenta es parcial **no se pueden aplicar reducciones** de la base imponible, excepto que sean seguros sobre la vida

### Resumen de la autoliquidación

Una vez cumplimentado el apartado "Auto liquidación" de la página siguiente de este impreso, traslade aquí el importe consignado en las casillas 22 cuota a ingresar, 23 recargo, 24 intereses de demora y 25 total a ingresar

### Presentador

Si esta autoliquidación no la presenta el contribuyente, escriba los datos identificativos de la persona que la presenta o pegue una etiqueta.

### Fecha y firma

Esta autoliquidación debe ser firmada por el contribuyente o por la persona que la presenta.

### Ingreso

Marque con una X la forma de pago elegida y, si se hace el ingreso en una entidad colaboradora y por medio de un cargo en cuenta, indique el número de cuenta donde se efectúe el cargo.

## Autoliquidación

En los apartados siguientes se debe determinar el valor de la base imponible real y, si no coincide con este, el de la base imponible teórica, dado que en este caso se deberá determinar, a partir de los valores teóricos de los elementos transmitidos, el tipo medio efectivo de gravamen que se debe aplicar en los valores reales de estos elementos.

### Base imponible real

**1** Caudal hereditario fiscal. Transcriba el importe del caudal hereditario que se ha consignado en la misma casilla **1** del modelo 660. Declaración de sucesiones.

En la casilla **2** calcule el valor de la participación individual del contribuyente en el caudal hereditario, teniendo en cuenta que para determinar la participación individual es necesario considerar que las particiones y adjudicaciones se realizan con estricta igualdad y de acuerdo con las normas reguladoras de la sucesión, independientemente de las que hagan las personas interesadas.

**3** Indique el valor de los bienes que deban de adicionar en la participación individual del contribuyente.

**4** Indique las cantidades percibidas por el contribuyente derivadas de contratos de seguros.

Para rellenar las casillas casilla **3** y **4** traslade los importes del modelo 660 consignados en las letras "M2. Adición de bienes que afecta a una o más personas interesadas" y "N.Seguros", siempre que el contribuyente coincida con la persona que consta en el apartado "Atribución" (en el caso de adición) o con la persona indicada como beneficiaria si se trata de seguros.

**5** Base imponible real. Se obtiene sumando las casillas **2**, **3** y **4** anteriores.

### Base imponible teórica

Únicamente rellene las casillas **6** a **9** si con motivo de la sucesión se produce alguno de los supuestos siguientes:

- *Adquisición de la nuda propiedad con desmembramiento del dominio.* Este apartado únicamente se ha de cumplimentar si la transmisión por causa de muerte ha originado el desmembramiento del dominio de los bienes indicados, pero no si el causante únicamente era titular de la nuda propiedad de estos bienes.

Para cumplimentar este apartado debe indicar en **6** el importe correspondiente al valor en pleno dominio de la participación del causante en los bienes transmitidos en que se produzcan desmembramientos de dominio (para determinar este valor, vea el ejemplo en el inicio de las instrucciones del modelo 660); y en **7**, el importe del valor de la nuda propiedad transmitida que se ha consignado en la casilla "valor de la participación del causante" de la relación de bienes y derechos del mismo modelo 660.

- *Acumulación de donaciones:* Consigne en **8**, el importe correspondiente a la suma de las donaciones acumuladas en la herencia, trasladando el importe del modelo 660 consignado en la casilla "Valor comprobado" de la relación de bienes y derechos, siempre que el contribuyente sea el donatario de la donación que se acumula.

- *Bienes y derechos exentos por la aplicación de convenios internacionales:* Traslade a **9** el valor de los bienes y derechos sobre los que se haya aplicado la exención por la aplicación de convenios internacionales, (código de beneficio fiscal **CE**).

**10** Base imponible teórica. Se obtiene sumando las casillas **5**, **6**, **8** y **9** y restando el valor de la nuda propiedad, casilla **7**.

### Reducciones de la base imponible

De cada uno de los conceptos indicados en la primera columna, consigne los importes correspondientes a las **reducciones reales** aplicables a los bienes y derechos transmitidos, según las reglas descritas en el anexo de las instrucciones del modelo 660, Declaración de sucesiones. Las reducciones reales aplicables se calculan multiplicando el valor declarado del bien por el porcentaje de reducción que corresponda, de acuerdo con el citado anexo.

En cada casilla de esta columna indicar el importe total de las reducciones aplicables por cada concepto.

Además de las reducciones aplicables en función del bien transmitido, procede aplicar una reducción en función del **parentesco** existente entre el contribuyente y el causante, ya indicado en el apartado de datos personales del contribuyente. El importe de la reducción por parentesco es el siguiente:

- grup I: 18.000 euros, más 12.000 euros por cada año menos de veintiuno que tenga el contribuyente, hasta el límite máximo de 114.000 euros;
- grup II: 18.000 euros;
- grup III: 9.000 euros;
- grup IV: no se aplica ninguna reducción por parentesco.

Con independencia de esta reducción, también se aplica una reducción en función del grado de **minusvalía** del contribuyente:

- grado de minusvalía igual o superior al 33%: 245.000 euros;
- grado de minusvalía igual o superior al 65%: 570.000 euros.

Indicar en la casilla **11** el importe total de las reducciones reales.

Si la base imponible real no coincide con la base imponible teórica (compare las casillas **5** y **10**), debe rellenar la tercera columna indicando el valor de las **reducciones teóricas** que sean aplicables a los bienes transmitidos. Estas reducciones se obtienen multiplicando el valor en pleno dominio de la participación del causante en el elemento patrimonial transmitido (ver el ejemplo al inicio de las instrucciones del modelo 660) por el porcentaje de reducción que corresponda, de acuerdo con el citado anexo.

Indique en cada casilla de esta columna la suma de las reducciones aplicables por cada concepto.

Indique en la casilla **12** el importe total de las reducciones teóricas.

### Cuota tributaria. Caso general (si coinciden la base imponible real y la teórica)

**13** Base liquidable real. Se obtiene restando de la base imponible real, casilla **5**, la suma de las reducciones reales, casilla **11**.

**15** Cuota íntegra. Es el resultado de aplicar, sobre la base liquidable real, la tarifa siguiente del Cuadro 1.

Cuadro 1. Tarifa

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo %
0,00	0,00	8.000,00	7,42
8.000,00	593,60	8.000,00	8,25
16.000,00	1.253,60	8.000,00	9,07
24.000,00	1.979,20	8.000,00	9,89
32.000,00	2.770,40	8.000,00	10,72
40.000,00	3.628,00	8.000,00	11,54
48.000,00	4.551,20	8.000,00	12,37
56.000,00	5.540,80	8.000,00	13,19
64.000,00	6.596,00	8.000,00	14,02
72.000,00	7.717,60	8.000,00	14,84
80.000,00	8.904,80	40.000,00	15,67
120.000,00	15.172,80	40.000,00	18,16
160.000,00	22.436,80	80.000,00	20,64
240.000,00	38.948,80	160.000,00	24,75
400.000,00	78.548,80	400.000,00	28,87
800.000,00	194.028,80	en adelante	32,98

**16 Cuota tributaria.** Se obtiene aplicando sobre la cuota íntegra el coeficiente multiplicador que corresponda, de la escala siguiente.

Cuadro 2. Coeficiente multiplicador

Patrimonio preexistente, en euros	Grupos I y II	Grupo III	Grupo IV
De 0 a 402.700	1,0000	1,5882	2,0000
De más de 402.700 a 2.007.400	1,0500	1,6676	2,1000
De más de 2.007.400 a 4.020.800	1,1000	1,7471	2,2000
Más de 4.020.800	1,2000	1,9059	2,4000

**17 Deducción por exceso de cuota.** En el caso que la diferencia entre el importe consignado en la casilla **16** y el importe resultante de aplicar sobre la cuota íntegra el coeficiente multiplicador inmediato inferior al indicado en la casilla **503** sea superior a la diferencia entre el importe del patrimonio preexistente consignado en la casilla "Patrimonio preexistente" y el importe máximo del tramo de patrimonio preexistente correspondiente a este coeficiente multiplicador inmediato inferior, de la cuota tributaria se debe deducir el importe correspondiente al exceso de esta diferencia respecto de la diferencia entre las cuotas tributarias indicadas.

#### Cuota tributaria. Tipo medio efectivo de gravamen (si no coinciden la base imponible real y la teórica)

Únicamente debe rellenar este apartado si no se ha obtenido el mismo valor en las casillas **5** y **10** anteriores.

**14 Base liquidable teórica.** Se obtiene restando de la base imponible teórica, casilla **10**, la suma de las reducciones teóricas, casilla **12**.

**603 Total.** Es el resultado de aplicar, a la base liquidable teórica, la tarifa que corresponda, del Cuadro 1 anterior.

**605 Cuota.** Se obtiene aplicando sobre el importe de la casilla **603** el coeficiente multiplicador que corresponda del Cuadro 2 anterior.

**606 Reducción por exceso de cuota.** Indique el importe del exceso de cuota según las reglas explicadas en la casilla **17**.

**18 Tipo medio efectivo.** Este porcentaje se obtiene dividiendo la cuota ajustada de la casilla **607** entre el importe de la casilla **14** y multiplicando el resultado por 100, incluyendo hasta dos decimales.

**13 Base liquidable real.** Se obtiene restando de la base imponible real, casilla **5**, la suma de las reducciones reales, casilla **11**.

#### Total a ingresar

**20 Deducción por doble imposición internacional.** Consulte el anexo de beneficios fiscales de las instrucciones del modelo 660.

**21 Deducción de cuotas anteriores.** Si ya se ha presentado una autoliquidación parcial a cuenta de la declaración total, o bien la autoliquidación actual complementa una liquidación anterior, indique el importe de las cuotas tributarias ajustadas satisfechas con anterioridad. En este último caso, traslade aquí el importe de la casilla "cuota ingresada" del apartado "liquidación complementaria". Igualmente, en caso de acumulación de donaciones indique el importe que resulte de aplicar, sobre el valor de la casilla "valor comprobado" del grupo O del modelo 660, Declaración de sucesiones, el tipo medio efectivo de gravamen de la casilla **18**, únicamente si para las donaciones acumuladas se había satisfecho el impuesto.

**23 Recargo.** Si el ingreso voluntario se efectúa fuera de plazo de presentación pero dentro de los tres, seis o doce meses siguientes a la finalización del plazo, se aplica un recargo único del 5%, 10% o 15%, respectivamente, y sin intereses. Pasado un año, se aplica el recargo del 20%, además de los intereses de demora correspondientes. Si la autoliquidación se ingresa en el mismo momento de su presentación, junto con el importe del recargo, éste se reduce en un 25%.

**24 Intereses de demora.** Si además del recargo se debe liquidar los intereses de demora, indique el importe. Estos intereses se calculan desde la fecha de finalización del plazo de la presentación voluntaria hasta la fecha en que se realiza el ingreso.

## ANEXO. Beneficios fiscales

### Exenciones

Si en algún bien o derecho concurre alguno de los supuestos de exención que se explican a continuación, indique en la casilla "Clave de beneficio fiscal" del bien o derecho de que se trate el código que le corresponde, entre los que se señalan en la relación del final de este anexo.

#### Bonos de caja de los bancos industriales y de negocios

Adquisición de los bonos de caja de los bancos industriales y de negocios a que se refiere el Decreto ley de 29 de noviembre de 1962, adquiridos con anterioridad al día 19 de enero de 1987, si el causante los ha mantenido en su patrimonio durante un plazo no inferior a los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la transmisión.

En caso de amortización, el producto se puede reinvertir en otros bonos con el fin de completar los requisitos para gozar o conservar la exención.

#### Seguros de vida

Percepción por el conyuge, descendiente o adoptado, o ascendente o adoptante, de prestaciones derivadas de seguros de vida del causante contratados en fecha anterior al 19 de enero de 1987, o de seguros colectivos a los que el causante se hubiera adherido antes del 19 de enero de 1987. El límite máximo de exención es de 3.005,06 euros por cada póliza y beneficiario.

La aplicación de esta exención implica la opción por el régimen de beneficios fiscales de la disposición transitoria 4a de la Ley del impuesto, régimen que es incompatible con las reducciones de la base imponible vigentes actualmente. Por tanto, si se aplica esta exención, únicamente se pueden aplicar los porcentajes de reducción establecidos en la citada disposición transitoria.

La opción por este régimen de beneficios fiscales afecta a todas las pólizas de seguros transmitidas a una misma persona; por tanto, no son aplicables de manera simultánea ambos regímenes.

#### Constitución de una explotación prioritaria

Adquisición de terrenos para completar, bajo un mismo mojón, la superficie suficiente para constituir una explotación prioritaria, mediante un documento público donde conste la indivisibilidad de la finca resultante durante el plazo de cinco años, excepto supuestos de fuerza mayor.

#### Primera instalación en una explotación prioritaria

Adquisición del pleno dominio o del usufructo vitalicio de una explotación agraria o de una parte de esta, o de una finca rústica, a favor de una persona joven agricultora o asalariada agraria, para su primera instalación en una explotación prioritaria.

#### Aplicación de convenios internacionales

Adquisición de bienes o derechos situados en Francia o Suecia que goce de exención en España, por aplicación de los convenios firmados con estos países con el fin de evitar la doble imposición internacional.

### Reducciones

Si se aplica alguna reducción de las que se enumeran a continuación, indique en la casilla "Clave de beneficio fiscal" el código correspondiente. Los supuestos de reducción son:

#### Seguros de vida

Reducción del 100%, con el límite máximo de 9.380 euros, por la percepción de prestaciones de seguros de vida, si la persona beneficiaria es conyuge, ascendente, descendiente, adoptante o adoptado del causante. La reducción es única por sujeto pasivo, independientemente del número de contratos de los que sea beneficiario.

En el caso de prestaciones derivadas de contratos suscritos antes del 19 de enero de 1987 (o de seguros colectivos a los cuales se había adherido el causante antes del 19 de enero de 1987), se puede optar, si cabe, por aplicar la citada reducción en el párrafo anterior, o bien la reducción siguiente, teniendo en cuenta que las reducciones se aplican por póliza y beneficiario:

- reducción del 90%, si la persona beneficiaria es cónyuge, ascendente, descendiente, adoptante o adoptado del causante. Esta reducción se aplica sobre las cantidades percibidas que excedan de 3.005,06 euros, exentos.
- reducción del 50% si es un pariente colateral de segundo grado.
- reducción del 25% si es un pariente colateral de tercer o cuarto grado.
- reducción del 10% si es un pariente de grado más distante, o no es pariente del causante.

Recuerde que la opción por éste régimen afecta a todas las pólizas transmitidas, y no se pueden aplicar de manera simultánea ambos regímenes

#### Empresa individual o actividad profesional

Reducción del 95% por la adquisición por parte del cónyuge, los descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes, o colaterales hasta el tercer grado del causante, de los elementos patrimoniales afectos a la empresa individual o actividad profesional de este; o de los bienes del causante utilizados en el ejercicio de la actividad empresarial o profesional del cónyuge superviviente, cuando este sea el adjudicatario.

La reducción se aplica sobre el valor neto de los elementos patrimoniales, y su disfrute definitivo se condiciona al mantenimiento del ejercicio de la actividad y de la titularidad y afectación de los mismos bienes o derechos, o de los suyos subrogados con un valor equivalente, en el patrimonio del adquirente durante los cinco años siguientes a la defunción, excepto que el adquirente muera dentro de este plazo.

#### Participaciones en entidades

Reducción del 95% por la adquisición por parte del cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes, o colaterales hasta el tercer grado del causante, de participaciones en entidades, con o sin cotización en mercados organizados, por la parte que corresponda a la proporción existente entre los activos necesarios para el ejercicio de la actividad (minorados con el importe de las deudas que se deriven) y el valor del patrimonio neto de la entidad.

Los requisitos para aplicar esta reducción son:

1. Que la actividad principal de la entidad no sea la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario;
2. Que, cuando la entidad tenga forma societaria, no concurren los supuestos establecidos en el artículo 61 de la Ley del impuesto sobre sociedades.
3. Que la participación del causante en el capital de la entidad fuese al menos del 5%, computado de forma individual, o del 20%, conjuntamente con el cónyuge, los ascendientes, descendientes o colaterales de segundo grado, tanto por consaguinidad, como por afinidad o adopción;
4. Que el causante haya ejercido efectivamente funciones de dirección de la entidad, tarea por la cual percibiera una remuneración que representase más del 50% de la totalidad de sus rendimientos de actividades económicas y del trabajo personal. A los efectos de este cálculo, no se deben computar entre los rendimientos de actividades económicas y del trabajo personal, los rendimientos de la actividad económica a la que resulta aplicable la reducción por la adquisición de la empresa individual o actividad profesional del causante.

Cuando una misma persona sea titular de participaciones en diversas entidades en las que ejerza tareas directivas retribuidas y siempre que concurren las condiciones previstas en los apartados anteriores, para calcular el porcentaje que representa la remuneración por las funciones directivas ejercidas en cada entidad respecto de la totalidad de los rendimientos del trabajo y por actividades económicas del causante, no se incluirán los rendimientos derivados del ejercicio de las funciones de dirección en las otras entidades. Si la participación es conjunta con alguna o algunas de las personas anteriormente citadas, las funciones de dirección y las remuneraciones que se deriven deben cumplirse como mínimo en alguna de las personas del grupo de parentesco.

El disfrute definitivo de la reducción queda condicionado al mantenimiento de la adquisición durante el plazo de los cinco años siguientes a la muerte del causante, excepto que el adquirente muera dentro de este plazo.

#### Vivienda habitual

Reducción del 95%, con el límite de 500.000 euros por el valor conjunto de la vivienda. Este límite conjunto se debe prorratear entre los sujetos pasivos en proporción a su participación. Como resultado del prorrateo, el límite individual para cada sujeto pasivo no puede ser inferior a 180.000 euros (puede consultar la resolución de la Dirección General de Tributos de 11 de enero de 2008, disponible en [www.e-tributos.net](http://www.e-tributos.net)). Esta reducción es aplicable al cónyuge, a los descendientes o adoptados y a los ascendientes o adoptantes; los parientes colaterales, para gozar de esta reducción, deben ser mayores de 65 años y haber convivido con el causante durante los dos años anteriores a la muerte.

Si la fecha de devengo es anterior al 1 de enero de 2008, el límite máximo de la reducción es de 125.060 euros por contribuyente.

El goce definitivo de esta reducción queda condicionado al mantenimiento de la adquisición durante el plazo de los cinco años posteriores a la muerte del causante, excepto que el adquirente muera dentro de este plazo.

#### Fincas rústicas de dedicación forestal

Reducción del 95% por adquisición de fincas rústicas de dedicación forestal, si las fincas disponen de un plan técnico de gestión y mejora forestal aprobado por el Departamento de Agricultura, Ramadería y Pesca, o por el Departamento de Medio Ambiente.

El goce definitivo de esta reducción queda condicionado al mantenimiento de la adquisición durante el plazo de los cinco años siguientes a la muerte del causante, excepto que el adquirente muera

Pueden ser aplicables las reducciones por transmisiones mortis causa de superficies rústicas de dedicación forestal, que regula la disposición adicional cuarta de la Ley estatal 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias (superficies incluidas en planos de protección por razones de interés natural, aprobados por el órgano competente; superficies incluidas en planos de ordenación forestal o técnicos de gestión y mejora forestal; o superficies de dedicación forestal que mantengan su carácter forestal si no se transmite la titularidad o se ceda la explotación durante los cinco años posteriores a la adquisición).

#### Explotaciones agrarias

Reducción por adquisición de explotaciones agrarias, con los porcentajes siguientes:

- 90% en caso de transmisión íntegra de la explotación, realizada a favor o por el titular de otra explotación agraria prioritaria; el porcentaje de reducción será del 100% si el adquirente es el cónyuge superviviente y continúa el ejercicio de la explotación, o bien es un agricultor joven o un asalariado agrario y la transmisión se realiza durante los cinco años posteriores a la fecha de la primera instalación.
- 75% en caso de transmisión parcial de explotaciones y fincas rústicas a favor del titular de una explotación agraria prioritaria; el porcentaje de reducción es del 85% si el adquirente es un agricultor joven o un asalariado agrario.
- 50% en caso de transmisión de terrenos por completar bajo un solo mojón de cómo mínimo el 50% de la superficie de una explotación.

Esta reducción es incompatible con la reducción por adquisición de una empresa individual; en este caso el contribuyente puede aplicar una u otra.

#### Bienes utilizados en la explotación agraria del causahabiente agricultor profesional

Reducción del 95% en caso de transmisión de elementos patrimoniales utilizados en explotaciones agrarias a favor del cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes o colaterales hasta el tercer grado, que sean adjudicatarios de los bienes, tengan la condición de agricultor profesional y mantengan esta condición, así como la adquisición y destinación de los bienes, durante cinco años a contar desde la muerte del causante, excepto que el adquirente muera dentro de ese plazo.

#### Bienes de interés cultural

Reducción del 95% en caso de transmisión de bienes culturales de interés nacional y de bienes muebles catalogados calificados e inscritos de acuerdo con la Ley 9/1993, de 30 de setiembre, del patrimonio cultural catalán; de bienes inscritos y catalogados del patrimonio histórico o cultural de las otras comunidades autónomas, de acuerdo con la normativa específica que los regule; y de bienes comprendidos en los apartados uno y tres del artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del impuesto sobre el patrimonio.

El disfrute definitivo de esta reducción queda condicionado al mantenimiento de la titularidad de los bienes adquiridos durante los cinco años siguientes a la muerte del causante, excepto que el adquirente muera dentro de este plazo o que los adquiera la Generalitat de Catalunya.

#### Bienes del patrimonio natural

Reducción del 95% en caso de transmisión de fincas rústicas de dedicación forestal a favor del cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes o colaterales hasta el tercer grado, cuando estén ubicadas en espacios de interés natural o de la Xarxa Natura 2000. El disfrute definitivo de esta reducción está condicionado al mantenimiento de la titularidad de la finca durante diez años a contar desde la muerte del causante, excepto que el adquirente muera dentro de ese plazo.

#### Imposición decenal

Reducción, en el caso que unos mismos bienes o derechos, dentro del período máximo de diez años, se transmitan dos o más veces por causa de muerte, a favor del cónyuge, los descendientes, ascendientes, adoptados o adoptantes, de la cantidad superior que resulte de las opciones siguientes:

- el importe de las cuotas del impuesto sobre sucesiones satisfechas por razón de las transmisiones anteriores;
- el importe que resulte de la escala siguiente:

- reducción del 50% del valor real de los bienes y derechos, cuando la segunda transmisión o posterior se haya producido dentro del año natural siguiente contado desde la fecha de la primera transmisión o la anterior;
- reducción del 30% del valor real de los bienes y los derechos, cuando la segunda transmisión mortis causa o la ulterior se haya producido después del primer año y antes de los cinco años naturales contados desde la fecha de la primera transmisión o la anterior;
- reducción del 10% del valor real de los bienes y los derechos, cuando la segunda transmisión o la ulterior se haya producido después de los cinco años naturales siguientes a la fecha de la primera transmisión mortis causa o la anterior.

En el caso de bienes y derechos a los que sea aplicable alguna reducción por otro concepto, el porcentaje de reducción sólo se aplica al remanente del valor del bien o derecho.

La aplicación de esta reducción queda condicionada a la producción de una tributación efectiva por razón de la adquisición anterior.

## Deducciones

Si se aplica alguno de los supuestos de deducción, indique en la casilla "Clave de beneficio fiscal" el código correspondiente. Los supuestos de deducción son:

#### Deducción por doble imposición internacional

Si se satisface en el extranjero, por razón de la transmisión que ahora se autoliquidada, un impuesto similar al impuesto sobre sucesiones y donaciones, los contribuyentes a quienes se exige el impuesto por obligación personal pueden deducir el importe de menor valor entre:

- El importe efectivo del impuesto que se satisface en el extranjero.
- El importe que resulte de aplicar el tipo medio efectivo al valor de los bienes o derechos que radiquen o que se puedan ejercer fuera de España.

Esta deducción no es aplicable si, de acuerdo con los convenios internacionales firmados con Francia y Suecia para evitar la doble imposición internacional, los bienes o derechos que se adquieren han sido declarados exentos con la clave de beneficio fiscal "CE".

### Claves de beneficios fiscales

#### Deducciones:

Doble imposición internacional:	
- si no se aplica:	0
- si se aplica:	1

#### Exenciones:

-Bonos de caja	BE
-Explotaciones agrarias	EE
-Aplicación de convenios internacionales	CE
-Seguros de vida: <i>vease el apartado de abajo</i>	
-Otros	AE

#### Reducciones:

-Empresa individual	AR
-Participaciones en entidades	PR
-Vivienda habitual	HR
-Bienes de interés cultural	BR
-Explotaciones agrarias:	
- reducción del 90%	EB
- reducción del 100%	EA
- reducción del 75%	ED
- reducción del 85%	EC
- reducción del 50%	EF
-Explotación agraria del causahabiente	EH
-Fincas forestales	FR
-Patrimonio natural	PN
-Otros	RR

#### Seguros de vida:

-Anteriores al 19.1.1987 y optando por el régimen de la DT 4a:	
- exención y, si procede, reducción del 90% sobre el exceso	AA
- reducción del 50%	AB
- reducción del 25%	AC
- reducción del 10%	AD
-Posteriores al 19.1.1987 o anteriores sin optar por el régimen de la DT 4a	AP

#### Imposición decenal:

- si no se aplica:	0
- general	1
- reducción del 50%	2
- reducción del 30%	3
- reducción del 10%	4

### Estructura de la clave de beneficio fiscal

Clave de beneficio fiscal:

Doble imposición internacional / Exenciones y reducciones / Imposición decenal

#### Ejemplo 1:

Adquisición de la vivienda habitual del causante, que fue adquirida por causa de la muerte del cónyuge seis años antes:

Clave de beneficio fiscal:

En primer lugar es necesario especificar si se aplica la deducción por doble imposición internacional.

Después se identifica la exención o la reducción aplicable (excepto por imposición decenal).

Finalmente, se indica el código correspondiente a la reducción por imposición decenal.

#### Ejemplo 2:

Percepción, por parte del cónyuge del causante, de prestaciones de un seguro de vida contratado antes del 19.1.1987, por un importe superior a 3.005,06 euros y optando en la autoliquidación por el régimen de la DT 4a.

Clave de beneficio fiscal:

Primero se indica el código de la deducción por doble imposición internacional.

En segundo lugar se identifica el código de la exención o reducción aplicable; en este caso, el código de beneficio fiscal incluye la exención por los primeros 3.005,06 euros de prestación y la reducción del 90% sobre el importe excedente.

Finalmente se indica el código de la reducción por imposición decenal.